

INFORME SOBRE CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA DE
“SERVEI D’INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS”

31 de diciembre de 2015





**“SERVEI D’INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS”
(NÚMERO CUATRO MIL VEINTICUATRO)**

Al Consejo de Administración y a la Intervención General:

I. DESCRIPCIÓN DEL ALCANCE Y DE LOS OBJETIVOS DEL TRABAJO REALIZADO.

Hemos realizado una auditoría de Cumplimiento de de Normativa aplicable a **SERVEI D’INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS** (la Entidad) correspondiente al ejercicio 2015. Es responsabilidad de los Administradores garantizar el cumplimiento de las normas aplicables.

Nuestra actuación se ha efectuado mediante la realización de pruebas selectivas, en base a lo establecido por el artículo 87.2.a) del Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, del texto refundido de la Ley de Finanzas de la C.A.I.B y a las Normas de Auditoría del Sector Público en cuanto a la preparación de este Informe, y tiene por objeto determinar si la Entidad cumplido adecuadamente en el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2015 con la legislación más importante que le es de aplicación, con el alcance detallado en el apartado II de este Informe.

Con fecha 6 de mayo de 2015 emitimos nuestro Informe sobre Cumplimiento de Normativa acerca del cumplimiento de la legislación aplicable, correspondiente al ejercicio de 2014, en el que expresamos una opinión con salvedades.

De acuerdo con el encargo recibido hemos revisado el cumplimiento de las disposiciones legales más importantes a las que está sujeta la Entidad, con el objeto de emitir un dictamen sobre si la mencionada Entidad cumple adecuadamente con la legislación más importante relativa a la administración y control de los fondos públicos, especialmente con la legislación de finanzas de la CAIB, la normativa de contratación, la normativa de subvenciones, la legislación de carácter fiscal y la Ley 7/2010, de 21 de julio, del sector público instrumental de la CAIB.

En el Anexo se incluye un informe de sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales de SERVEI D’INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS Este Informe se realiza “por excepción”, con lo que se entiende que todas las cuestiones fiscales que no se mencionen, es porque se consideran correctas.

La adopción de soluciones y el adecuado cumplimiento de la legislación en vigor. Son responsabilidad exclusiva de SERVEI D’INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS.





II. ÁMBITO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Nuestro examen se ha centrado en la revisión del grado de cumplimiento de la siguiente normativa:

1. Legislación de carácter general en los ámbitos presupuestarios: Ley General Presupuestaria, y Mercantiles: Código de Comercio, Ley de Reforma y Adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea y otras leyes de carácter mercantil aplicables.
2. Legislación en materia fiscal: Ley General Tributaria, Ley del Impuesto sobre Sociedades, Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido y Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
3. Legislación de carácter autonómico: Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, del texto refundido de la Ley de Finanzas de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears (CAIB) y la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma 13/2014, de 29 de diciembre, del presupuesto 2015.
4. Decreto 128/1993, de 16 de diciembre. Acuerdo de organización de la contabilidad y rendición de cuentas, de 19 de diciembre de 1995 y sus modificaciones de 22 de junio de 2001 y 23 de febrero de 2007.
5. Ley 7/2010, de 27 de marzo, del Sector Público Instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
7. Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública y Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público, Ley 6/2010, de 17 de junio y Ley 8/2010, de 20 de mayo, de medidas extraordinarias de reducción del déficit público.
8. R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
9. Decreto 2/2005, de 28 de diciembre, del texto refundido de la Ley de Subvenciones de la CAIB.
10. Acuerdo del Consell de Govern, sobre la formalización de contratos de alta dirección en las empresas públicas dependientes de las Administración de las Islas Baleares.
11. Ley 15/2010, de 5 de julio, que modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales.
12. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
13. Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.





III. COMENTARIOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA

1. La Entidad tiene reconocidas “*Subvenciones a Reintegrar*” en las cuentas anuales del ejercicio 2015 por un total de euros 179.941,61, que no han sido aplicadas en el ejercicio.

OPINIÓN

En nuestra opinión, la Entidad cumple adecuadamente con la legislación más importante que le es de aplicación relativa a la administración y control de los fondos públicos.

Palma de Mallorca, a 2 de mayo de 2016

**FORNÉS, SALAS Y ASOCIADOS,
AUDITORES, S.L.**



IGNACIO ESTEBAN COMAMALA

ROAC nº 88156
PALMA DE MALLORCA

INSTITUTO DE ENFERMEROS JURADOS DE CIENCIAS FISIOLÓGICAS Y QUÍMICAS DE ESPAÑA
SOCIEDAD SUCESORAS



ANEXO

*INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO
DE OBLIGACIONES FISCALES DE*

“SERVEI D’INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS”

31 de diciembre de 2015





1. ALCANCE DEL INFORME

El objeto del presente Informe es describir la situación fiscal específica de la entidad y poner de manifiesto las deficiencias detectadas en el desarrollo de nuestro trabajo y que consideramos podrían suponer contingencias de tipo fiscal.

Este Informe se realiza “por excepción”, con lo cual se entiende que todas las cuestiones fiscales que no mencionen, es porque se consideran correctas.

2. ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD

SERVEI D'INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS (en adelante “ la Entidad”) tiene como actividad y objetivos generales todos los relacionados con la cartografía y la información territorial de competencia del Govern y de la Administración de la CAIB.

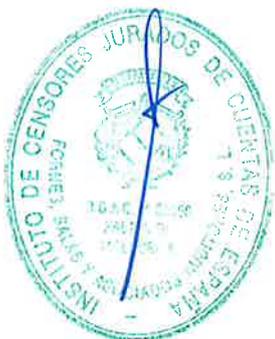
Esta entidad está adscrita a la Conselleria d'Agricultura, Medi Ambient i Territori del Govern de les Illes Balears, por medio de la Direcció General d'Ordenació del Territori.

Con fecha 10 de diciembre de 2014 se escrituró la Cesión Global de Activos y Pasivos (sin liquidación) de la sociedad mercantil SERVEIS D'INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS, S.L.U. a la entidad pública empresarial SERVEI D'INFORMACIÓ TERRITORIAL DE LES ILLES BALEARS, instrumentada de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 81 de la Ley 3/2009, habiéndose procedido a su inscripción en el Registro Mercantil en fecha 19.12.2014. La operación tuvo efectos contables a partir del 01.01.2014, si bien el proyecto de cesión se formuló por el Consejo de Administración de la Sociedad en fecha 24.07.2014 y se aprobó por la Junta de Accionistas el 03.10.2014.

Como consecuencia de la cesión de activos y pasivos, y con independencia de que la normativa mercantil vigente incluya entre sus modificaciones estructurales de empresas las operaciones de cesión global de activos y pasivos, estas no pueden ampararse en el régimen especial estipulado en el capítulo VIII del título VII del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, dado que no se establece de forma expresa en ninguna de las definiciones previstas en el artículo 83.

La sociedad cedente presentó su baja censal el 9 de enero del 2015, con efectos del 19 de diciembre del 2014, si bien la nueva entidad se dio de alta fiscal el 1 de julio del 2014 para todos los impuestos a los que está sometida. Cabe mencionar que la Entidad no informó en la declaración censal su condición de sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades.

La nueva entidad inició su actividad de acuerdo con la escritura de cesión el 1 de enero del 2014, no así sus obligaciones fiscales.





3. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

La entidad pública empresarial presenta la Cuenta de Pérdidas y Ganancias del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2015, con un resultado contable negativo de euros 590.826.

En la Memoria de las cuentas anuales del ejercicio 2015, se informa de la conciliación entre el resultado contable y la base imponible del Impuesto sobre Sociedades. Este cálculo arroja un resultado contable negativo antes de impuestos de euros 590.826 y una base imponible negativa de euros 17.860 que por tanto difiere del resultado contable a causa de las siguientes diferencias temporarias y permanentes:

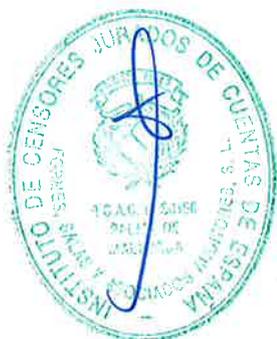
- Ajuste positivo permanente por las subvenciones recibidas para financiar gastos registradas como “Aportación de socios” por un importe de euros 578.522.
- Ajuste positivo permanente por la imputación de subvenciones de capital genéricas al resultado fiscal, y no al contable, al haberse contabilizado directamente en Fondos Propios como aportaciones de socios, siguiendo el mismo criterio que para las de explotación, por importe de euros 1.229.
- Ajuste negativo permanente por la retrocesión de la provisión por impuestos del ejercicio 2011, por importe de euros 6.162.
- Ajuste negativo por las diferencias temporarias producidas por los diferentes criterios de amortización del inmovilizado, por importe de euros 624.

Sin embargo, el ajuste negativo por las diferencias temporarias producidas por los diferentes criterios de amortización del inmovilizado, ocasiona también el ajuste positivo por imputación de la subvención de capital a resultados por el mismo importe, siendo por tanto el efecto impositivo neutro. Por lo que la base imponible negativa ascendería a un importe de euros 17.237.

En cuanto a la liquidación del Impuesto de sociedades del ejercicio 2014, la Entidad Pública Empresarial asumió la operativa contable con efectos retroactivos desde el 01.01.2014 y por tanto presentó la totalidad de las operaciones contables. Los ajustes se aplicaron proporcionalmente al periodo desde el 19 de diciembre del 2014 al 31 de diciembre. La liquidación del impuesto se presentó con una base imponible negativa en euros 22.572.

En cuanto a la sociedad cedente presentó la liquidación del impuesto del ejercicio 2014, con un valor de activos y pasivos de 1 euro, y con resultado contable cero. En la base imponible del impuesto se ajustaron las diferencias temporarias proporcionalmente de 1 de enero del 2014 al 19 de diciembre del 2014 (fecha de cese de la actividad de la sociedad mercantil), resultando una base imponible positiva por importe en euros 68.696, que fue compensada con bases imponibles negativas pendientes de compensar de ejercicios anteriores.

La sociedad tenía pendiente de aplicar bases imponibles negativas por importe en euros de 153.001. Estas bases no han podido ser transmitidas a la nueva entidad empresarial, dado que el Texto Refundido de la Ley del Impuesto Sobre Sociedades sólo establece esta transmisión en supuestos de reestructuración acogidos al régimen especial previsto en el artículo 83 y siguientes de esta ley.





Tanto la sociedad mercantil como el ente público no han liquidado correctamente el impuesto, ya que la Entidad Pública Empresarial asume la operativa contable con efectos retroactivos desde el 01.01.2014 y, por tanto:

o El Ente debió consignar la totalidad de las operaciones contables y de los ajustes fiscales para todo el periodo, por lo que hubiera resultado una base imponible negativa por un importe de euros de 12.135.

o La Sociedad debió liquidar el impuesto con resultado contable cero, y con un ajuste por la diferencia del valor de mercado y el valor fiscal de los elementos transmitidos a la entidad pública empresarial en la operación de cesión global.

La valoración de los activos y pasivos objetos de la cesión fue realizada por la entidad, estimando un valor de 1 euro sin justificación, por lo que no nos es posible determinar la base imponible del impuesto y su efecto en las cuentas anuales.

Además, el periodo de liquidación del impuesto data desde 1 de enero del 2014 al 30 de junio del 2014, siendo por tanto el periodo de liquidación erróneo en su presentación.

En caso de que la sociedad cedente pudiera tener que liquidar algún importe en el impuesto sobre sociedades por esta operación, la entidad pública cesionaria asumirá estas obligaciones como sucesora de todos los derechos y obligaciones. No se informa en la memoria de las posibles implicaciones de este efecto fiscal.

La Entidad realiza ajustes por diferencias temporarias en el impuesto no registrándolos contablemente al no esperar beneficios futuros, sin dar la correspondiente información en la memoria.

4. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

La deducibilidad de las cuotas soportadas en el IVA está sujeta a una serie de limitaciones. La consulta vinculante de la DGT, de 26 de abril de 2011, dice “...sólo podrán ser deducibles las cuotas soportadas que se deriven de la adquisición de bienes y servicios que se afecten única y exclusivamente a la realización de las operaciones sujetas al Impuesto, más la proporción de aquellas destinadas simultáneamente a actividades sujetas y no sujetas”, que se ratifica con las modificaciones introducidas en el IVA por la Ley 28/2014, de reforma de la Ley 37/1992, y de otras modificaciones relativas a este impuesto.

En base a este criterio, se inició mediante comunicación de fecha de 6 de mayo 2013, una actuación inspectora de comprobación e investigación con carácter parcial del Impuesto sobre el Valor Añadido del ejercicio 2012. De ella se derivó a una Acta de Conformidad de fecha 13 de noviembre de 2013 en la que se expresa que la prestación de servicios a la CAIB no se encontraría sujeta al impuesto, al interpretar la AEAT que la financiación que se recibe no se puede calificar como una contraprestación de operaciones sujetas, y solamente tendría derecho a deducirse las cuotas soportadas en el ejercicio de sus funciones privadas aplicándose una prorrata sobre el total de cuotas deducibles.

En consecuencia, la sociedad cedente ajustó en el ejercicio 2013 los saldos pendientes de devolución del ejercicio 2012 que mantenía en concepto de IVA y que ascendían a un importe de euros 296.985,70. El importe a devolver, resultante del acta de inspección, ascendió a un importe de euros 76.898,31, más los intereses de demora. Además, al encontrarse abiertos a inspección los periodos 2010 y 2011, se consideró prudente registrar una Provisión para impuestos sobre las autoliquidaciones realizadas en estos ejercicios, que fueron devueltos por la AEAT. Por lo que, aplicando el criterio de la inspección, se registró una provisión por un importe de euros 50.508,32 (2010) y 6.162,06 (2011), respectivamente. En el cierre de ejercicio 2014 se canceló la provisión referida al ejercicio 2010 y en el ejercicio 2015 la correspondiente al ejercicio 2011, al haber prescrito.





SITIBSA adoptó en 2013 el criterio acordado con la AEAT de incorporar en el cómputo de la prorrata solo los servicios prestados directamente a Organismos Públicos, aunque no los realizados con otras entidades públicas dependientes de la CAIB. En nuestra opinión, dicho criterio podría no estar correctamente fundamentado, según se desprende del acta mencionada anteriormente, en la que se considera que: *"La inspección entiende que en determinadas operaciones realizadas a favor de entes o entidades públicas, no terceros independientes, el obligado tributario no actúa en su calidad de empresario o profesional por lo que debe entenderse que dichas operaciones esta no sujetas al impuesto al tratarse de Entidades Públicas, estos servicios podrían considerarse también no sujetos al impuesto"* A raíz de nuestra recomendación que figuraba en el informe fiscal del ejercicio 2013, la Entidad ha procedido a calcular la prorrata excluyendo del numerador a estas entidades, al haber facturado sin IVA los servicios prestados a éstas en 2014 y 2015.

La Entidad no procedió a realizar la regularización del IVA por bienes de inversión de los 4 ejercicios precedentes al 2012 (año en el que finalmente aplicó prorrata de IVA por primera vez). A su vez, el cálculo de la prorrata de los ejercicios 2014 y 2015 arrojan una diferencia de más de 10 puntos con respecto a las del ejercicio anterior (55% en 201, 16% en 2014 y 14% en 2015) con lo que también se debería proceder a la regularización del IVA de los bienes de inversión de los 4 ejercicios precedentes, tal como estipula los artículos 107-109 de la Ley. Existe cierto riesgo fiscal al desconocer qué conclusión extraerá la AEAT sobre este hecho en caso de futuras inspecciones.

En 2015, se han presentado las declaraciones de IVA así como del modelo anual 390 en el plazo estipulado por la normativa, aplicando la prorrata general sin la consideración en el denominador de las subvenciones de explotación, recibidas en el ejercicio.

La Entidad debería considerar que a partir del 1 de enero del 2015, se modifica el artículo 93.5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido para aclarar que los denominados entes públicos "duales" que realizan conjuntamente operaciones sujetas y no sujetas al Impuesto, podrán deducir las cuotas soportadas por la adquisición de bienes y servicios destinados a la realización conjunta de ambos tipos de operaciones, en función de un criterio razonable, homogéneo y mantenido en el tiempo. Por la que la se debería distinguir las actividades sujetas y no sujeta al IVA, a efectos de la deducción de las cuotas soportadas.

5. IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Del análisis efectuado, por las retenciones practicadas al personal laboral de SITIBSA, no se desprende la existencia de diferencias significativas entre las bases declaradas en las liquidaciones efectuadas y las que corresponden según los registros contables del ejercicio auditado.

Se han presentado declaraciones de IRPF, así como el resumen anual, en el plazo estipulado por la normativa.

6. COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

Se ha verificado la presentación y pago en tiempo y forma de las liquidaciones mensuales en concepto de Seguridad Social, sin haber detectado incidencias dignas de mención.





7. OTROS IMPUESTOS AFECTOS A LA CESIÓN GLOBAL ACTIVOS Y PASIVO

La operación de cesión de activos y pasivos es una Operación Societaria, que de acuerdo al artículo 19.2.1 del RD 1/1993, de 24 de septiembre, no está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

La sociedad cedente no liquidó el Impuesto de Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana.

8. CONCLUSIÓN

En base al alcance mencionado, excepto por lo señalado en los apartados 3 y 4 anteriores, la Entidad refleja adecuadamente sus pasivos fiscales a 31 de diciembre de 2015.

Palma de Mallorca, a 2 de mayo de 2016

FORNÉS, SALAS Y ASOCIADOS
AUDITORES, S.L.

M^a CRISTINA DE JUAN SÁNCHEZ

